

La Plata, 7 de diciembre de 2022

Señores **DAVID RAMIREZ**ramirezgonzalezdavid@hotmail.com





ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO

AL PÚBLICO

Radicación: 02EE2019410600000063155

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor, "**DAVID RAMIREZ**", de la Resolución No. 0735 del 24 de noviembre del 2022, proferido por LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PLATA HUILA ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Dra. JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO "*Por el Cual se Archiva una Actuación Administrativa*".

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación; el primero ante este despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Estos pueden ser presentados a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o en la Dirección Territorial Huila Inspección de Trabajo de La Plata, ubicada en la dirección Carrera. 8 No. 10^a - 32 Segundo Piso - Casa de la Justicia La Plata Huila.

Atentamente,

Mildred Andrade Leguizamo

MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO

Auxiliar administrativo

Sede D.T. Huila Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64 Piso 4, Barrió Centro, Neiva Teléfono: (57-8) 8722544 dthuila@mintrabajo.gov.co Atención Presencial Inspección de Trabajo Dirección: Carrera 8 No. 10ª-32 Casa de La Justicia La Plata- Huila Teléfonos 6013779999 ext. 41222 Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









Anexo: Copia íntegra: Resolución No 0735 del 24 de noviembre del 2022 en cinco (5) folios

Sede D.T. Huila Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64 Piso 4, Barrió Centro, Neiva Teléfono: (57-8) 8722544 dthuila@mintrabajo.gov.co Atención Presencial Inspección de Trabajo Dirección: Carrera 8 No. 10ª-32 Casa de La Justicia La Plata- Huila Teléfonos 6013779999 ext. 41222 Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL HUILA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN INSPECCION MUNICIPAL DE LA PLATA

RESOLUCION No. 0735 La Plata, 24/11/2022

"Por el cual se archiva una actuación administrativa"

Radicación: 02EE2019410600000063155 del 29 de diciembre de 2019

ID: 14876525

Querellante: DAVID RAMIREZ

Querellado: TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ-METALICAS ARMAR

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PLATA HUILA ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural **TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.272.040 propietario del establecimiento de comercio **METALICAS ARMAR**, con domicilio en la calle 6 No. 5-58— Municipio de La Plata-Huila, correo electrónico armartitolaplata@hotmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación.

II. HECHOS

Mediante queja instaurada por el señor DAVID RAMIREZ, en el aplicativo PQRSD, el día 29 de diciembre de 2019 a las 10:03 P.M, con petición radicada 02EE2019410600000063155, donde manifiesta lo siguiente: "denunciamos antes accidente laboral no reportado. La dotación si la dieron, pero solo 1 por año. Por mas de 10 años evadieron nuestro pago de pensión y la ugpp y la oficina de trabajo a pesar de todas las quejas no hizo nada. Y no tenemos elementos de protección personal y somos soldadores y trabajamos en alturas sin certificado sin andamios y sin línea de vida. Ayuda queremos inmediatamente gracias".

Que la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, asume el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite No. 0420 del 16 de marzo de 2021, para iniciar averiguación preliminar a la persona natural TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.272.040 propietario del establecimiento de comercio METALICAS ARMAR, y comisiona a la Dra. KAREN FIGUEROA GOMEZ -Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas.

Con oficio radicado 08SE2021714100100001441 del 26 de marzo de 2021, se comunica a la persona natural TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ, propietario del establecimiento de comercio METALICAS ARMAR, el Auto No. 0420 del 16 de marzo de 2021.

Mediante oficio radicado 0036 del 28 de abril de 2021, el señor TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ, da respuesta al Auto de Tramite y anexa la documentacion requerida.

Mediante Auto No. 1256 del 22 de noviembre de 2021, la Dra. CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, reasigna a la actuación administrativa a la suscrita Inspectora de Trabajo.

Mediante oficio radicado 08SE2022714100100001231 del 1 de marzo de 2022, se le hace a la empresa un requerimiento de acción de inspección general.

El dia 16 de marzo de 2022, se recibe respuesta por parte de la empresa, radicado bajo el número 05EE2022904139600001380 del 17 de marzo de 2022 y anexa los documentos solicitados.

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, el Ministro de Trabajo-Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", estableciendo como una función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el Rol de función coactiva, la de "Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia." (Negrilla fuera de texto)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

- Certificado de existencia y Representación de la persona natural TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.272.040 propietario del establecimiento de comercio METALICAS ARMAR, con domicilio en la calle 6 No. 5-58

 — Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico armartitolaplata@hotmail.com .(folio 2)
- Oficio dando respuesta al auto de trámite, radicado 0036 del 28 de abril de 2021, anexando los siguientes documentos:
 - 1. Contratos de trabajo de los años 2019 y 2020
 - 2. Carta de preaviso terminación de contratos de trabajo
 - 3. Liquidación de prestaciones sociales y constancia de recibo y paz y salvo
 - 4. Planillas pago de seguridad social integral de los años 2019 y 2020
 - 5. Constancia de entrega de dotación y elementos de protección personal año 2019 y 2020
- Acta de inspección de carácter general al establecimiento de comercio METALICAS ARMAR, identificado con NIT 12.272.040-5 con domicilio en la calle 6 No. 5-58

 — Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico armartitolaplata@hotmail.com (Folio 71-82) anexando los siguientes documentos:
 - 1. Certificado de existencia y representación legal
 - 2. Nomina
 - 3. Registro de entrega de dotación
 - 4. Aportes a seguridad social
 - 5. Liquidación de prestaciones sociales

- 6. Comité de convivencia laboral
- 7. Vigía SST
- 8. Contratos a término fijo

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub- examine, mediante Auto No. 0420 del 16 de marzo de 2021, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, decide dictar Auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona natural TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.272.040 propietario del establecimiento de comercio METALICAS ARMAR

Que habiéndose practicado visita de carácter laboral conforme lo ordenado en auto de comisión, la funcionaria asignada, se traslada a la empresa con el fin de verificar lo ordenado, y efectivamente según constancias consignadas en el marco de una inspección general de cumplimiento de normas laborales, de fecha 16 de marzo de 2022, verificándose que tiene contratados seis(6) trabajadores, que están afiliados al sistema de seguridad social integral y que hay entrega de dotación, que no laboran horas extras. Posteriormente (1 de marzo de 2022), se realiza requerimiento, en donde se aportó pruebas documentales que demuestran el cumplimiento, tales como: copias de contratos de trabajo, comprobante de pago de seguridad social, copia de liquidación y pago de prestaciones, evidencia de entrega de dotación.

Es así, como el esquema de inspección de trabajo, es el procedimiento adelantado por el funcionario competente del ministerio de Trabajo, para constatar la aplicación de las normas laborales, las del régimen de seguridad social integral, desarrollado a través de las visitas a las empresas. Se puede detectar con estas visitas de inspección, vigilancia y control, el comportamiento laboral y conocer de manera directa el grado de aplicabilidad de las normas del derecho de trabajo. Dichos funcionarios se convierten en agentes sociales que detectan anomalías e incumplimiento de las normas legales y señalan correctivos al respecto. La Inspección de trabajo como función del estado, va orientada a verificar las condiciones de trabajo y la protección de los trabajadores. Como se supone que las empresas están obligadas a respetar las disposiciones, lo primero que se hizo en este trámite es verificar que medidas se cumplen efectivamente, esto es lo que constituye el control que se basa en las visitas, mediante la observación y discusión, verificar la situación, promover y verificar el cumplimiento de la legislación.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa, si por ninguno de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara, específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral, por el contrario lo que existe es la prueba del cumplimento con los derechos que le asiste los trabajadores en materia laboral .

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutiva:

"Articulo1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudaran a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las

oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, este Despacho una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo de este.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias administrativas seguidas contra la persona natural TITO ARNED VALENCIA RAMIREZ, propietario del establecimiento de comercio METALICAS ARMAR, identificado con cedula de ciudadanía número 12.272.040, con domicilio en la Calle 6 No. 5-58 Barrio Páez – Municipio de La Plata Huila correo electrónico armartitolaplata@hotmail.com, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados, y ADVERTIR que, para el trámite de notificación del presente proveído, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación Dirección Territorial Huila

Elaboró: Janeth O. Revisó: Claudia B.